

Provincia de Zamora

- 1.189. «María de las Nieves». Hierro. 210. San Ciprián. Barrio de Rábano y Rábano de Sanabria.
 1.234. «Sanabria primera» (primera fracción). Hierro. 27.812. Ungilde. Puebla de Sanabria. Santa Colomba de Sanabria. Pedralba de la Pradería y otros.
 1.234 bis. «Sanabria primera» (fracción segunda). Hierro. 813. La Tejera. anejo de Hermisende.
 1.234 trip. «Sanabria primera» (fracción tercera). Hierro. 2.075. Riomanzanas y Villarino de Manzanas.
 1.240. «Consuelo» Manganeso. 24. Samir de los Caños.
 1.342. «Ampliación a Ana Mary». Casiterita. 47. Ceadea. anejo de Arcillera.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.773. «Ampliación a San Diego». Barita. 29. Constantina.
 6.780. «Generoso». Hierro. 60. Constantina.
 6.783. «Balmaseda». Sal gema. 30. Ecija.
 6.804. «Santa María». Plomo. 24. Constantina.
 6.806. «Segunda ampliación a San Diego». Barita. 11. Constantina.
 6.788. «Ampliación a Bolita». Hierro. 824. Real de la Jara.
 6.789. «Isabel». Hierro. 419. Real de la Jara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público que ha sido otorgado el permiso de investigación número 15.947, «La Indudable».

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 15.947. «La Indudable». Plomo. 32. Castro-Cillorigo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Teruel por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación número 5.018. «Marí Carmen».

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido caducado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 5.018. «Marí Carmen». Carbón. 287. Becelte, Valderrobres y Peñarroya de Tastavins.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Cigales (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 4 de junio de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Cigales (Valladolid), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal delimitado como sigue: Norte, términos municipales de Corcos y Villalba de los Alcores, de la provincia de Valladolid, y Ampudia y Valoria del Alcor, de la provincia de Palencia; Sur,

senda del Villar; Este, línea poligonal que partiendo del cruce de la senda del Villar con la carretera de Cigales a Valladolid, sigue por dicha carretera hasta el casco urbano de Cigales, continúa por la carretera de Valladolid a Torremormejón hasta el cruce con el arroyo de San Pedro, sigue por este arroyo el camino de Corcos a Cigales, el de Villullas a Rodeo y la senda de Perdiguero hasta el término municipal de Corcos (Valladolid), y Oeste, término de Mucientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Cigales se fija en 2,50 Ha. para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Cigales se fija en 25 Ha. para el secano y en 4 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Zambrana (Alava).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 30 de junio de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Zambrana (Alava), fijándose en principio como perímetro de la misma el de las partes de los términos municipales de Zambrana y de Berantevilla pertenecientes a los concejos de Zambrana y Santa Cruz del Fierro, respectivamente, delimitadas de la siguiente forma: Norte, término municipal de Berantevilla; Sur y Oeste, ríos Ebro y Zadorra, y Este, línea poligonal que comienza en el punto de cruce del límite de los términos de Zambrana y de Berantevilla de la carretera de Vitoria a Logroño, sigue esta carretera camino de Santa Cruz, límite de los términos de Zambrana y Santa Cruz del Fierro, camino de La Torre, Cava Rondina, carretera de Santa Cruz a Zambrana, canal de riego derivado del río Inglares, río Inglares y carretera de Vitoria a Logroño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Zambrana se fija en 2 Ha. para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Zambrana se fija en 8 Ha. para el secano y en 3 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda (León).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 14 de enero de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Aldea del Puente-Villamondrín de Rueda (León), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Valdepolo (León), per-

teneciente a las Entidades Locales Menores de Alda del Puente y Villamondrín de Rueda, delimitada como sigue: Norte, término de Rueda del Almirante y Quintana de Rueda; Sur, término de Saellces de Payuelo y Villalgulte; Este, trozo del canal derivado del río Esla que cruza el término en dirección Norte-Sur, y Oeste, término de Rueda del Almirante y San Miguel de Escalada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Alda del Puente-Villamondrín de Rueda (León) se fija en 1,50 Ha. para el secano y en 0,25 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Alda del Puente-Villamondrín de Rueda se fija en 25 Ha. para el secano y en 4 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Valle de Arana (Alava).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 7 de septiembre de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Valle de Arana (Alava), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Valle de Arana (Alava), delimitada de la siguiente forma: Norte, Monte de la Dehesa número 640 Monte Basabea número 240, Monte de abajo de Ullivarri número 242 y Monte de arriba de Contrasta número 384; Sur, Monte de la Dehesa número 240, Monte de Alda, número 243, Monte de arriba de Ullivarri número 244 y Monte de abajo de Contrasta número 385; Este, Monte de arriba de Contrasta número 384, y Oeste, Monte La Dehesa, número 240.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Valle de Arana (Alava) se fija en 2 Ha. para el secano y en 0,25 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Valle de Arana (Alava) se fija en 8 Ha. para el secano y en 3 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Santa María del Salto (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Santa María del Salto (La Coruña), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Vimianzo (La Coruña), perteneciente a la parroquia de Santa María del Salto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Santa María del Salto se fija en 0,20 Ha. para el secano y en 0,20 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Santa María del Salto se fija en 1,50 hectáreas para el secano y en 1,50 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Armiñón (Alava).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 15 de junio de 1960 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Armiñón (Alava), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Armiñón perteneciente a las Entidades Locales Menores de Estavillo y Armiñón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Armiñón (Alava) se fija en 2 Ha. para el secano y en 0,25 Ha. para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona es de 8 Ha. para el secano y 3 Ha. para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Villanueva de Guadamejud (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Guadamejud (Cuenca), fijándose en principio como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Villanueva de Guadamejud (Cuenca) se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 Ha. para el regadío.